4° Congreso Internacional sobre Efectos Desigualdad Educativa y Empleos Juveniles Precarios (noviembre 2019)

FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

José Manuel Barranco Gámez¹

Resumen

El Sistema de formación profesional da cobertura a empresas y trabajadores. La acción formativa está dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales de los trabajadores.

La formación del Sistema, financiada con fondos públicos, puede ser presencial, teleformación o mixta de las dos anteriores, quedando la formación a distancia convencional relegada al ámbito privado.

La formación programada por las empresas a sus trabajadores se financia mediante las bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, aplicándose un porcentaje fijado anualmente en la Ley de Presupuestos que varía según el tamaño de las empresas.

Palabras clave: Formación – empresas – trabajadores – cualificación – cotización - financiación.

Abstract

The Vocational Training System covers companies and workers. The training action is aimed at the acquisition and improvement of professional skills and qualifications of workers.

The formation of the System, financed with public funds, can be face-to-face, teleformation or mixed of the previous two, leaving the conventional distance training relegated to the private sphere.

The training programmed by the companies to their workers is financed by the bonuses in the social security business contributions, applying a percentage set annually in the Budget Law that varies according to the size of the companies.

Keywords: Training - companies - workers - qualification - contribution - financing.

¹ L.A.J. Juzgado Penal 10 Málaga. Licenciado en Derecho. Licenciado en Criminología. Grado en CCJJAAPP. Email: jmbarranco@telefonica.net

FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

El Sistema de formación profesional para el empleo trata de favorecer la creación de empleo estable y de calidad, contribuir a la competitividad empresarial, garantizar el derecho a la formación laboral y ofrecer garantías de empleabilidad y promoción profesional de los trabajadores.

Originariamente el sistema –entonces subsistema- de formación profesional para el empleo fue conocido con el nombre de Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, creado por el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, al que le sucedió el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y a éste el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, derogado por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Por medio de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, se establece la regulación completa, en el marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, de la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

Sistema que da cobertura a empresas y trabajadores de cualquier parte del territorio del Estado español y responde a una acción coordinada, colaborativa y cooperativa entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y los demás agentes que intervienen en él.

En desarrollo de la citada Ley se dictó el Real Decreto 694/2017, que regula las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

La acción formativa está dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales de los trabajadores y, a ese fin, el Sistema de formación profesional trata de favorecer la creación de empleo estable y de calidad, contribuir a la competitividad empresarial, garantizar el derecho a la formación laboral y ofrecer garantías de empleabilidad y promoción profesional de los trabajadores.

- El Sistema incluye las siguientes modalidades de formación:
- a) Modalidad presencial.
- b) Teleformación, bajo plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad.
 - c) Mixta, mediante la combinación de las dos modalidades anteriores.

La formación a distancia convencional se mantiene siempre que se desarrolle en el ámbito privado no financiado con fondos públicos, pero se excluye del sistema de formación profesional para el empleo y de su financiación con fondos públicos.

Pueden impartir formación profesional para el empleo (artículo 14 Ley 30/2015):

- Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus trabajadores o para los de su grupo o red empresarial, o para desempleados con compromiso de contratación u otro acuerdo con los servicios públicos de empleo, que podrán hacerlo a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas.
- Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, a través de sus centros propios adecuados para impartir formación o mediante convenios o conciertos con entidades o empresas públicas acreditadas y/o inscritas para impartir la formación.

En todo caso, se consideran centros propios los Centros de Referencia Nacional y los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.

- Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro para impartir formación profesional para el empleo, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada

Pueden ser destinatarios de la formación profesional para el empleo todos los trabajadores ocupados y desempleados, en los siguientes términos:

a) En la formación de demanda programada por las empresas y en los permisos individuales de formación, pueden participar los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o entidades públicas a las que no se apliquen acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

En el primer caso, además, se incluye a los trabajadores de colectivos cuyo régimen de cotización incluya el pago de la cuota por formación profesional.

b) En la oferta formativa para trabajadores ocupados pueden participar esos mismos trabajadores y aquellos cuyo régimen de cotización no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional, y los cuidadores no profesionales que atiendan a las personas en situación de dependencia.

Se incluye a desempleados en el porcentaje de participantes –máximo del 30%- que determine cada Administración Pública según la coyuntura del mercado de trabajo en cada momento.

c) En la oferta formativa para trabajadores desempleados, pueden participar las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo

La inscripción como demandantes de empleo no será precisa cuando una norma específica así lo prevea, y en particular para los jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Esta oferta formativa debe dar prioridad a los desempleados con bajo nivel de cualificación.

d) En la formación en alternancia con el empleo, pueden participar los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje y los trabajadores desempleados, conforme establezca la normativa específica reguladora de la formación dual inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje y de los programas públicos de empleo-formación, respectivamente.

Esta formación permite al trabajador compatibilizar la formación con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

- e) Pueden participar en las acciones de formación profesional para el empleo los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas, las personas en situación de privación de libertad y los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.
- f) En la iniciativa de formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de formación de iniciativa privada dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, pueden participar los trabajadores ocupados o desempleados que cumplan los requisitos de acceso establecidos en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad y los trabajadores que no cumplan estos requisitos pero realicen acciones formativas de competencias clave que den acceso a los mismos.
- g) Las mujeres víctimas de violencia de género pueden participar en las acciones formativas que oferten anualmente los Servicios Públicos de Empleo.

Se financia la formación profesional para el empleo con la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, conforme a lo establecido cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del SEPE, con los fondos propios que las comunidades autónomas destinen a ese fin y, en su caso, con la cofinanciación a través del Fondo Social Europeo o de otras ayudas e iniciativas europeas y con cuantas cotizaciones por formación profesional pudieran establecerse a otros colectivos beneficiarios en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Esos fondos financian las actividades de formación de los beneficiarios de la siguiente forma:

- Las bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social se aplican a la formación programada por las empresas para sus trabajadores y a los permisos individuales de formación.

De forma que las empresas disponen de un crédito para la formación de sus trabajadores, que se hace efectivo mediante esas bonificaciones que ingresan las empresas, cuyo importe resultará de aplicar a la cuantía ingresada por cada empresa el año anterior, en concepto de cuota a la Seguridad Social (concepto formación profesional) el porcentaje que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Ese porcentaje se determinará en función del tamaño de las empresas, de tal forma que cuanto menor sea el tamaño de la empresa mayor sea dicho porcentaje (artículo 9 Ley 30/2015).

En 2017, por tanto, las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional disponen del siguiente crédito para la formación de sus trabajadores (porcentaje de bonificación sobre la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante 2016, disposición adicional 109ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017):

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%.
- De 10 a 49 trabajadores: 75%.
- De 50 a 249 trabajadores: 60%.
- De 250 o más trabajadores: 50%.
- Empresas de 1 a 5 trabajadores: 420 euros en vez de porcentaje.
- Empresas que incorporen nuevos trabajadores, bien por abrir nuevos centros de trabajo o por nueva creación: 65 euros por cada nuevo trabajador.

Además, las empresas que durante el año 2017 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones adicional cuyos

criterios para su importe se determinan mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En todo caso, la empresa deberá someter las acciones formativas a información de la representación legal de los trabajadores. El incumplimiento por parte de la empresa de esta obligación impedirá la adquisición y, en su caso, el mantenimiento del derecho a la bonificación.

- Las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se aplican a la oferta formativa para trabajadores desempleados y ocupados, incluida la dirigida específicamente a trabajadores autónomos y de la economía social, así como a los programas públicos mixtos de empleo-formación.

Alternativamente, los servicios públicos de empleo pueden proporcionar un «cheque formación» a los trabajadores desempleados que les acredite para realizar acciones formativas concretas dirigidas a mejorar su empleabilidad. Y el trabajador entrega el cheque a la entidad de formación seleccionada por él de entre las que cumplan los requisitos.

- La concesión directa de subvenciones se aplica a becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes, que se concedan a desempleados que participen en las acciones formativas, y a la compensación económica a empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, en su caso.

También para la formación de las personas en situación de privación de libertad y de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas.

- Se destina anualmente una partida específica y suficiente para garantizar una oferta formativa de calidad dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, y un porcentaje asimismo anual a la financiación de la formación de los empleados públicos.
- Otra parte se destina a la financiación de acciones formativas dirigidas a funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social.

Reglamentariamente se fijan módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas, estableciendo los límites, máximo y mínimo entre los que se pueden ajustar y que se actualizan periódicamente. Entendiendo por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Tales módulos económicos se aplican a todas las iniciativas de formación profesional para el empleo, incluida la formación de los empleados públicos.

Bibliografía

- MERCADER UGUINA, J.R.: Lecciones de Derecho del trabajo, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 35-40.
- MOLINA NAVARRETE, C.: Manual de derecho del Trabajo. Comares. 2008, pp. 64-66.
- ORELLANA CANO A. M. El procedimiento de despido colectivo tras la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Actualidad Laboral, Nº 17, Sección Estudios, octubre 2012, pág. 1847, tomo 2, Editorial LA LEY.
- TOLOSA TRIBIÑO, C.: Despido, comentarios, jurisprudencia, formularios, DAPP, 2010, pp. 8-10.